



NACIONES UNIDAS



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO. EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y LOS DELITOS AMBIENTALES ENTRE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOLDADOS DE LA PAZ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

Conste por el presente documento el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO, EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y LOS DELITOS AMBIENTALES, que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, con RUC N° 20143137296, debidamente representada por su ALCALDE, Hugo Aedo Mendoza, identificado con DNI N° 21453490; facultado a suscribir Convenios por mandato conforme a la Ley Organiza de Municipalidades, con Domicilio en el Portal Municipal N° 44, Departamento de Ayacucho, a quien en adelante se le denominará MUNICIPALIDAD; y, de la otra parte la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOLDADOS DE LA PAZ, con Registro N° 1/25636-1988 de la Ciudad de Lyon, Francia, debidamente Representada por el Subdirector de Programas de Asistencia Técnica, Ingeniero PAVEL KOROTKIKH, identificado con DNI N° 40164783, según Poder otorgado el 1 de abril de 2014 ante el Notario de Lyon, Agnès Muller, debidamente Apostillado según la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, con Domicilio en Jr. Manuel Villavicencio N° 1320, distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará AISP, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

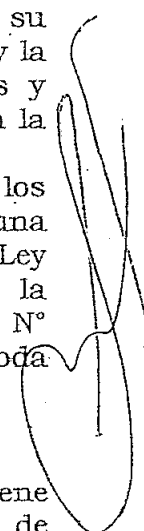
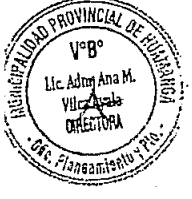
1.1. MUNICIPALIDAD:

Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Interviene con acciones en materia de control, vigilancia y prevención de los Delitos Ambientales, vinculados al uso de los recursos forestales y de fauna silvestre forestal y de fauna silvestre, de conformidad con la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre". Asimismo, interviene en la interdicción de la Minería Ilegal, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 100, "Decreto Legislativo que regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y establece medidas complementarias".

1.2.-AISP:

AISP es una asociación bilingüe fundada en 1988 en Lyon, Francia, donde tiene su sede. Desde el 2001, se convirtió en una "organización internacional de cooperación solidaria" reconocida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Mediante Resolución 12-96 (XLIV) del 3 de julio de 1995, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) le concedió el estatus de Organización No Gubernamental (ONG) Consultiva - Categoría I. Uno de sus principales objetivos es continuar con el desarrollo, en los planos humanitario y diplomático, de la acción de las fuerzas de paz, civiles o militares, y en particular de los ex Cascos Azules, que han llevado a cabo operaciones de mantenimiento de la paz bajo la égida de la ONU desde 1948. Sus actividades se extienden varios campos, participando principalmente en el desarrollo de misiones y proyectos de





NACIONES UNIDAS

carácter humanitario y práctico en todo el mundo, para seguir consolidando la paz y la seguridad, el desarrollo de capacidades de la amistad entre las naciones para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio definidos por la ONU.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.-

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.
- Código Civil del Perú-Decreto Legislativo N°295.
- Decreto Legislativo N° de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Legislativo N° 824, "Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas".
- Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre".
- Decreto Legislativo N° 1100, "Decreto Legislativo que regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y establece medidas complementarias".



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

3.1. DONACIÓN DE BIENES:

LA MUNICIPALIDAD y AISP, reconocen objetivos similares y comunes vinculados al fortalecimiento y la modernización de los recursos de la municipalidad y Seguridad Ciudadana, especialmente en lo relacionado a la lucha contra el Terrorismo, el Tráfico Ilícito de Drogas y los Delitos Ambientales, como la Tala Ilegal y la Minería Ilegal, entre otros. Con dicha finalidad, AISP se compromete a coordinar con los donantes y proveedores de la ONU y AISP para que ellos entreguen en donación y/o alquiler a favor de la MUNICIPALIDAD, los tipos de servicios y/o bienes que se indican a continuación:

- Equipos de monitoreo y seguridad terrestre, aéreo, fluvial.
- Construcción de polideportivo complejo recreativo.
- Equipos para Seguridad Ciudadana incluido Sistemas de Seguridad perimetral.
- Servicios de ambulancia aérea.
- Desarrollo de los proyectos turísticos y expedientes técnicos.
- Otros necesarios.

3.2.-INSTRUCCIÓN:

AISP.- se compromete a proporcionar instrucción al personal de MUNICIPALIDAD para la operación y mantenimiento de los servicios y/o bienes que sean entregados a la MUNICIPALIDAD, directamente o por intermedio de terceros.

3.3.-MANTENIMIENTO:

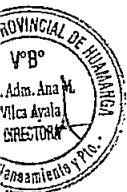
AISP.- se compromete a coordinar con los afiliados y proveedores de la ONU y AISP para que ellos proporcionen el mantenimiento de los servicios y/o bienes que sean entregados a MUNICIPALIDAD.

3.4.- TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA:

AISP.- se compromete a coordinar con los afiliados y proveedores de la ONU y AISP para que ellos efectúen la transferencia tecnológica relacionada con los servicios y/o bienes que sean entregados a la MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE MUNICIPALIDAD.-

LA MUNICIPALIDAD.- Se obliga a emplear los servicios y/o bienes que sean entregados por los afiliados y proveedores de la ONU y AISP, fundamentalmente en la lucha contra el Terrorismo, el Tráfico Ilícito de Drogas y los Delitos Ambientales, como la Tala Ilegal y la Minería Ilegal, entre otros.





NACIONES UNIDAS

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS Y ADENDAS.-

5.1.- Las partes materializarán las entregas de bienes a favor de MUNICIPALIDAD y los acuerdos relacionados con el mantenimiento, instrucción y transferencia tecnológica relativos a tales entregas, para los fines señalados en el presente Convenio Marco, mediante la suscripción de Convenios Específicos con AISP o con los afiliados y proveedores de la ONU y AISP. A dicho efecto, MUNICIPALIDAD estará representada por el Alcalde.

5.2.- Tales Convenios Específicos podrán ser suscritos dentro del término de vigencia del Convenio Marco. Sin embargo, las obligaciones que asuman AISP o los afiliados y proveedores de la ONU y AISP, en virtud de tales Convenios Específicos, subsistirán hasta que los mismos den cumplimiento a las obligaciones que asuman.

5.3.- Cualquier modificación y/o ampliación del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos, se efectuará de común acuerdo, debiendo la MUNICIPALIDAD, AISP y los afiliados y proveedores de la ONU y AISP, suscribir las Adendas correspondientes.

5.4.- Cabe señalar que las partes, en concordancia con lo establecido en el presente Convenio Marco, podrá firmar Actas mediante las cuales se precisen los términos contemplados en el Convenio Marco. Asimismo, las partes que suscriban los Convenios Específicos, podrá firmar Actas mediante las cuales se precisen los términos contemplados en los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

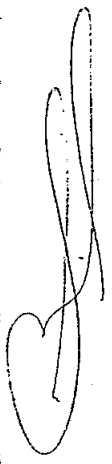
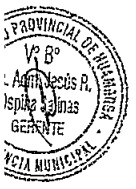
Asimismo, si una de las partes, considera pertinente en modificar alguna de las clausulas establecidas en el presente convenio, comunicará a la otra parte de forma expresa respecto de las modificaciones a efectuarse, a fin de que las mismas sean analizadas y evaluadas para su aprobación, a través del documento que corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.-

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, el presente convenio podrá ser resuelto, de acuerdo a las causales siguientes:

- Por acuerdo mutuo de las partes.
- Por incumplimiento del Convenio por alguna de las partes.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de las partes haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad de este convenio, el mismo quedará resuelto de pleno derecho.

Para tal efecto, la resolución del convenio por alguna de las causales antes descritas, se comunicará de forma expresa.





NACIONES UNIDAS

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO.-

Para la consecución del objeto del presente convenio, las partes celebrantes precisan que el financiamiento se traduce en los compromisos asumidos por ambas, por lo que no supone ni implica desembolso financiero entre ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.-

La información obtenida por una u otra parte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio tendrá carácter confidencial por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas, ajenas a la MUNICIPALIDAD sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.-

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente convenio, cada una de las instituciones designará a un (01) representante, designación que se deberá comunicar a la otra parte por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la firma del presente convenio.

Los coordinadores designados serán los responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

En casos de variación de Coordinadores Institucionales, será suficiente la comunicación escrita a la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN.-

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de las partes puede dar por concluido el presente convenio, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS LEGALES.-

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente convenio deberá realizarse por escrito y remitirse a los domicilios que se señalan en la parte introductoria.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

AISP y la MUNICIPALIDAD acuerdan expresamente que en caso de surgir discrepancias, estarán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento. No obstante de haberse promovido una solución de controversias, y esta no se concreta según lo expuesto en el párrafo precedente, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en éste último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima, para dicho efecto cada una de las partes designará a un árbitro y entre estos de común acuerdo designarán al Presidente del Tribunal Arbitral.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL.-

AISP y la MUNICIPALIDAD.- declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a



NACIONES UNIDAS

respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, ambas partes firman este Convenio en tres (03) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Ayacucho, a los 21 días del mes de abril de 2015.

